



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00234- 00
DEMANDANTE : REYNALDO LOSADA COLLAZOS
DEMANDADO : OLGA MONTENEGRO POLANIA

Neiva, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **REYNALDO LOSADA COLLAZOS**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **OLGA MONTENEGRO POLANIA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

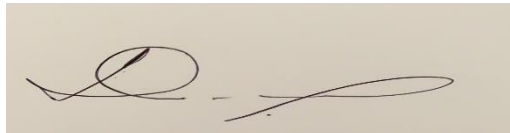
Según el Art. 89 de la norma adjetiva, el Despacho verifica que los documentos consistentes en el registro civil de matrimonio de las partes y el registro civil de nacimiento de la señora **OLGA MONTENEGRO POLANIA**, no fueron arrimados por el demandante por lo que se le requiere para que los aporte al expediente.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. JOSE NAYID LOMBO IBARRA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO